

DIARIO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Director: FRANCISCO HERNANDEZ Y HERNANDEZ

Registrado como artículo de 2a. clase en el año de 1884.

MEXICO, VIERNES 3 DE ENERO DE 1958

Tomo CCXXVI

Núm. 2

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Notificación a la señora Matilde Magallanes Vda. de Gallegos, de la Primera Unidad del Distrito de Riego de Delicias, Chih. 1

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

Decreto que establece veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo, en la zona de los valles de Querétaro y San Juan del Río, en el Estado de Querétaro 2

DEPARTAMENTO AGRARIO

Solicitud de vecinos radicados en La Florida, de Valparaíso Zac., para la creación de un centro de población agrícola que se denominará Benito Juárez ... 2

Fe de erratas a la resolución sobre nuevas adjudicaciones de parcelas a ejidatarios del poblado Tahmuy, en Valladolid, Yuc., publicada el día 27 de junio de 1957 2

Avisos Generales 3

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

NOTIFICACION a la señora Matilde Magallanes Vda. de Gallegos, de la Primera Unidad del Distrito de Riego de Delicias, Chih.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Comisión Nacional de Colonización.—Depto. de Colonización en los Dtos. de Riego.—Número del oficio: 403.7-2/765.—Expediente: 3412 (S-5)493-3.

NOTIFICACION

C. Matilde Magallanes Vda. de Gallegos.

La Comisión Nacional de Colonización adjudicó a usted el lote número 493-3 de la Primera Unidad del Distrito de Riego, de Delicias, Chihuahua.

Por acta levantada por el C. Gerente de Colonización dicho lugar, aparece que el lote de que se trata, encuéntrase abandonado por usted desde hace más de cinco años, sin que haya efectuado en él ningún trabajo agrícola ni cubierto el valor de las anualidades vencidas por concepto del

precio del terreno. Consecuentemente ha faltado cumplimiento de las disposiciones establecidas en Reglamento de Colonización para el Distrito de Riego de Delicias, Chih. en la Ley Federal de Colonización y demás ordenamientos relativos y aplicables, procediendo cancelación de la adjudicación. Concédesele plazo treinta días partir fecha última notificación este acuerdo, publicarse tres veces, de siete en siete días, término artículo 315 Código Federal de Procedimientos Civiles, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el periódico El Herald, de la ciudad de Chihuahua, para que exponga sus derechos convenga. Apercíbesele que de no hacerlo tendrá cancelada la adjudicación otorgada, perdiendo todo derecho sobre el citado lote. Ulteriores notificaciones emplazamiento serán hechas por rotulón.—México Distrito Federal, a nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Vocal Ejecutivo de la Zona Norte.—Ing. Salvador Gómez Gómez.—El Vocal Secretario de la Zona Norte.—Lic. Jenaro Morales Sandoval.

México, D. F., a 10 de diciembre de 1957.—El Vocal Secretario, Zona Norte, Jenaro Morales Sandoval.—Rúbrica

(R.—395)

SECRETARÍA DE RECURSOS HIDRAULICOS

DECRETO que establece veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona de los valles de Querétaro y San Juan del Río, en el Estado de Querétaro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que al Ejecutivo de la Unión confieren los artículos 30, 10, 11, 12 y relativos de la Ley Reglamentaria del párrafo quinto del artículo 27 Constitucional, en materia de aguas del subsuelo, y

CONSIDERANDO

Que en la zona de los valles de Querétaro y San Juan del Río, Estado de Querétaro, se ha venido incrementando en forma notable el alumbramiento de aguas del subsuelo para usos agrícolas, domésticos, públicos e industriales.

Que de continuar esas perforaciones, se afectarán los acuíferos alimentadores que se utilizan para el abastecimiento de agua potable a las ciudades antes citadas, para riego de terrenos en la zona y para otros fines, cuya conservación y protección es de utilidad pública, por lo que expido el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.—Se establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona de los valles de Querétaro y San Juan del Río, Estado de Querétaro, que se delimita como sigue: al Norte, una línea quebrada que principia en la parte más alta del cerro Pie de Gallo con vértices en el centro de los poblados de Tierra Blanca, Los Baños, Abongoy y termina en el de Carbonera; a partir de este punto una línea sinuosa siguiendo el parte-aguas en el lado Este del Valle de Querétaro y termina en el punto más alto del cerro de la Laguna de Lourdes; a partir del punto anterior, por el Sur, una línea quebrada con vértice en el centro de los poblados de La Do y San Juan, la parte más alta del cerro de la Cueva y termina en el centro de la ciudad de Aposco el Alto, de este punto como límite Oeste una línea quebrada con vértice en el centro del poblado de Ixtla y termina en la cumbre del cerro Pie de Gallo donde se cierra el polígono.

ARTICULO SEGUNDO.—Excepto cuando se trate de alumbramiento para usos domésticos, a partir de la fecha en que este decreto entre en vigor, nadie podrá efectuar alumbramientos de aguas del subsuelo dentro de la zona vedada sin previo permiso por escrito de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, la que solo lo expedirá en los casos que de los estudios respectivos se deduzca que no se causarán los daños que con el establecimiento de la veda tratan de evitarse

Al efecto, los interesados en alumbrar aguas del subsuelo dentro de la zona vedada, inclusive Compañías y Contratistas particulares que las realicen, no podrán efectuarlas sin contar previamente con el permiso correspondiente y de obtenerlo, estarán obligados a realizar las obras de conformidad con las especificaciones que en el permiso se fijen por dicha Secretaría.

ARTICULO TERCERO.—Tanto las obras existentes como las que en el futuro se construyan, quedarán sujetas a las disposiciones que dicte la Secretaría de Recursos Hidráulicos para regular y controlar el mejor aprovechamiento de aguas del subsuelo.

ARTICULO CUARTO.—Las solicitudes de permisos para nuevos alumbramientos serán tramitadas ante la Secretaría de Recursos Hidráulicos y se resolverán de acuerdo con el estudio geohidrológico respectivo.

ARTICULO QUINTO.—La Secretaría de Recursos Hidráulicos procederá a reglamentar el aprovechamiento de todas y cada una de las obras existentes o que se hagan de alumbramientos de aguas del subsuelo de la zona vedada, de acuerdo con sus características constructivas y de funcionamiento y con las características geológicas de la región.

ARTICULO SEXTO.—Para asegurar que no se causarán los perjuicios que tratan de evitarse con el establecimiento de la veda, a partir de la vigencia del presente decreto, no podrán modificarse, sin permiso de la Secretaría, las actuales condiciones de funcionamiento de las obras de alumbramiento existentes.

ARTICULO SEPTIMO.—A partir de la fecha en que entre en vigor el presente decreto, los propietarios de las obras de alumbramiento de aguas del subsuelo de la zona vedada, dispondrán de un plazo de 90 días para registrar sus aprovechamientos en la Secretaría de Recursos Hidráulicos, manifestando las características de las mismas, el equipo de bombeo, uso de las aguas y si se utilizan en riego, la superficie beneficiada.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expido el presente decreto para su debida publicación y observancia, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en la ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Adolfo Ruiz Cortines.—Rúbrica.—El Secretario de Recursos Hidráulicos, Eduardo Chávez.—Rúbrica.

DEPARTAMENTO AGRARIO

SOLICITUD de vecinos radicados en La Florida, de Valparaíso, Zac., para la creación de un centro de población agrícola que se denominará Benito Juárez.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento Agrario.

COPIA CERTIFICADA

Exp.: Benito Juárez.
Mpio.: Valparaíso.
Edo.: Zacatecas.

C. Jefe del Departamento Agrario.—Dirección de Tierras y Aguas, Oficina de Nuevos Centros de Población agrícola.—López Núm. 14.—México, D. F.—Los suscritos, radicados en La Florida, Municipio de Valparaíso, Estado de Zacatecas, por carecer en lo absoluto de terrenos propios, a usted atentamente solicitamos con fundamento en los artículos 53 y 271 del Código Agrario vigente, la creación de un nuevo centro de población agrícola que al constituirse se denominaría: Benito Juárez, para cuyo fin señalamos como fincas posiblemente afectables, las siguientes: Hacienda San José de Salitrillo, prop. José Márquez y José Magallanes, Ha-